

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUEENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO. 4423  
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:  
CONSTANTINE CASTRO CÍA. LTDA.

CUANTIA: \$ 400,00

Di cop.

\*\*\*\*\* mf \*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a <sup>P</sup>  
TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR  
EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL  
CANTON. Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores:  
GUIDO ROLANDO CONSTANTINE CASTRO y MARIA FERNANDA  
CUESTA ZEAS ecuatorianos, mayores de edad, soltero y divorciada,  
domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley,  
a quienes por presentar sus cédulas de identidad de conocer doy fe, y  
luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos  
que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del  
presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el  
contenido de la siguiente minuta: Señor Notario.- En el Registro de  
Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la

constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTANTINE CASTRO CIA. LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **GUIDO ROLANDO CONSTANTINE CASTRO y MARIA FERNANDA CUESTA ZEAS** ecuatorianos, mayores de edad, soltero y divorciada, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTANTINE CASTRO CIA. LTDA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSTANTINE CASTRO CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de CONSTANTINE CASTRO CIA. LTDA." **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en

cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: elaboración y venta de productos químicos elaborados y materia prima en general, importación y venta de maquinaria agrícola industrial y doméstica, importación elaboración y venta de pesticidas y raticidas, importación y venta de materiales eléctricos y de construcción, elaboración de abono de todo tipo, mantenimiento de áreas verdes, importación y venta de artículos de bombas de succión de agua, filtros, hidromasajes, jacússi y demás accesorios pertinentes o resinas USP, tratamiento de agua: plantas potabilizadoras, tratamiento de aguas servidas y residuales, recubrimiento de fibra de vidrio, servicios técnicos especializados en prospección geofísica de aguas subterráneas, perforación de pozos profundos, captación de aguas subterráneas, instalaciones eléctricas y electrónicas en general, realización de estudios de diseños, planificación, construcción y fiscalización de toda clase de obras civiles, urbanizaciones, edificios, puentes, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, importación compra venta y distribución de suministros industriales y maquinaria para la comercialización de madera y de artesanías en general, elaboración distribución y venta de Productos

Carnicos, embutidos y enlatados, compraventa de gramíneas, exportación de árboles frutales, compraventa y exportación de marisco y pescado, instalaciones industriales, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y fluvial, excavaciones, estudios arqueológicos y de impacto ambiental, Importación y Venta de instrumental y equipos Médicos y Productos Farmacéuticos, Reingeniería y Planificación Estratégica de Empresas, Auditoria Contable, Servicios de Contabilidad, Reorganización de Procesos, Organización y Métodos, La representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, para la importación, distribución, comercialización y suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social incluyendo la celebración de contratos laborales, de licencia u otros similares, dedicará además a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la

Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la compañía es de: CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: CUATROSCIENTAS participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y

su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de



este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente

*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
ABOGADO  
PUEBLO NOVENO  
EQUADOR

para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al

señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta,

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO N.º 10  
CALLE JUAN DE LA CRUZ 100

la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o

extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar

*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
ABOGADO PÚBLICO

de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. La relación del Gerente para con la Compañía, será la de mandatario, sujeta al derecho común.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva II) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale

*Dr. Edmundo Rolando Castro*

la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**CLAUSULA.- CUARTA.- APORTES:**

NOMBRE SOCIOS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
1-Guido Constantine	399USD	399 USD	399
2-Maria Cuesta Z	1USD	1 USD	1
TOTALES.	400, 00	400, 00	400

**DECLARACIONES:** UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El Socio: Sr. GUIDO ROLANDO CONSTANTINE CASTRO, suscribe Trescientos noventa y nueve participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de trescientos noventa dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Trescientos Noventa y nueve Dólares. B) El socio: MARIA FERNANDA CUESTA ZEAS.- suscribe una participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, cada una, lo que da un aporte total de Un dólar y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Un dólar de los estados unidos de América. El aporte en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Fernando Coronel Palomeque, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La Cuantía asciende a la suma de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **ATENTAMENTE, DOCTOR FERNANDO CORONEL PALOMEQUE.**  
**ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO  
EQUADOR

SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Constantine*

GUIDO CONSTANTINE CASTRO  
C.I. 090865467-6

*Maria Fernanda Cuesta Zeas*

MARIA FERNANDA CUESTA ZEAS  
C.I. 010280757-5

*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO  
EQUADOR

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### CONSTANTINE CASTRO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CUESTA ZEAS MARIA FERNANDA	US\$ 1.00
CONSTANTINE CASTRO GUIDO ROLANDO	US\$399.00

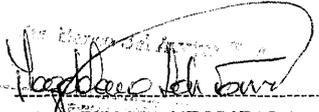
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

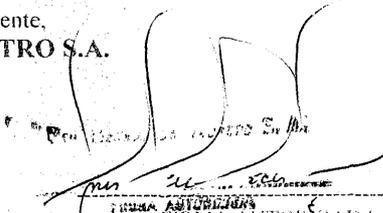
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 11 de diciembre de 2006

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**



FIRMA AUTORIZADA

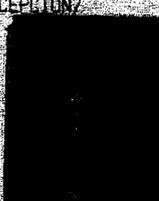


FIRMA AUTORIZADA

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333812222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR COMERCIANTE  
 JOSE CONSTANTINE  
 DORA CASTRO  
 RESOLUCION 03/08/2005  
 0370872017  
 REN 0121524



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 090865467-6  
 CONSTANTINE CASTRO GUIDO ROLANDO  
 BUAYAS/BUAYABUIL/CARBO/CONCEPCION/  
 21 JULIO 1962  
 011-0225 07184 M  
 BUAYAS/BUAYABUIL  
 CARBO/CONCEPCION/1962  
*Constantine*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIVORCIADO  
 EMPLEADO PRIVADO  
 ANTONIO GUESTA RULLON  
 VICTORIA ZEAS FERNANDA  
 07/13/99  
 09



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION  
 CIUDADANIA 010230757-5  
 GUESTA ZEAS MARIA FERNANDA  
 13 SETIEMBRE 1.966  
 BUENA VISTA/BUENA VISTA/BUENA VISTA  
 13 175 0433  
 BUENA VISTA/BUENA VISTA/BUENA VISTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO  
 ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
 Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

*Eduardo Palacios Muñoz*  
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CUENCA - ECUADOR



**CERTIFICO:** Que la margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "CONSTANTINE CASTRO CIA. LTDA." que antecede, he sentado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución número 06-C-DIC-822 de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y siete de diciembre del dos mil seis. Cuenca, 27 de diciembre del 2006.

*Eduardo Palacios Muñoz*  
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CUENCA - ECUADOR




Ro -



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC.822 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y seis de diciembre del dos mil seis, bajo el No. 8 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía CONSTANTINE CASTRO CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 118. CUENCA, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL SIETEEL REGISTRADOR.

  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

